

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA**

ORDENANZA N° 538

**REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS**



ORDENANZA MUNICIPAL N° 538-2008-MPA

Arequipa, 22 Mayo del 2008

REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa, en sesión de fecha 22 de mayo 2008.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, garantía institucional, sobre la base de la cual las Municipalidades tienen Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9 de la Ley Nro. 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Conforme con lo previsto en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Estado, las Ordenanzas Municipales tienen rango de ley, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 194 antes referido, sustituyan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades vigente;

Que respecto a la normatividad sancionadora la Ordenanza Municipal Nro. 015-2000 aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobándose además, su Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial de Arequipa, el mismo que tipifica una serie de conductas que la autoridad municipal, a la hora de generar la aludida norma, consideró como lesivas a sus disposiciones, y por tanto califican como infracciones;

Que, siendo así, frente a los cambios normativos presentados, y con el propósito que el ejercicio de la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Arequipa sea una eficaz herramienta para que, a través de su inherente capacidad coercitiva, se pueda hacer cumplir las disposiciones municipales, dentro de los cánones establecidos en la Ley N° 27444, resulta necesario aprobar, mediante Ordenanza, el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), de la Municipalidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2007-PCM se aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, otorgando potestad a las municipalidades para la aplicación en su jurisdicción;

Que, estando dentro de las atribuciones contenidas en el numeral 8) del Artículo 8º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto de los miembros del Concejo Municipal se aprueba la siguiente:

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA.

TITULO I

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- CONCEPTO DE CAPACIDAD SANCIÓNADORA – MARCO LEGAL

Las normas municipales generan vínculos jurídicos de derecho público entre las Municipalidades y quienes se encuentren bajo su jurisdicción, el incumplimiento de dichas normas constituye una contravención administrativa, teniendo como consecuencia jurídica inmediata la aplicación de las sanciones correspondientes, sobre la base del marco legal establecido por la presente norma, sustentada en la Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444; en este sustento legal la Municipalidad Provincial de Arequipa, puede imponer sanciones administrativas a quien o quienes infrinjan sus disposiciones y otras de su competencia.

La Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ley General de Procedimientos Administrativos, Ley N° 27444, reconoce a los Gobiernos Locales la capacidad para aplicar sanciones administrativas en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 2º.- FINALIDAD DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza tiene como finalidad crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de personas naturales y jurídicas, que permitan la convivencia en comunidad y propicie el desarrollo integral, armónico y seguro.

Artículo 3º.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR

Dichos principios deben, necesariamente, ser interpretados y aplicados en coherencia con lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, respecto de la Autonomía Municipal; así se tiene:

3.1 RAZONABILIDAD.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

3.2 TIPICIDAD.- Sólo constituye conductas sancionables administrativas las infracciones previstas expresamente en normas de ley, sin admitir interpretación análoga. Las disposiciones reglamentarias pueden especificar, identificar conductas, determinar multas, medida coercitiva preliminar y/o complementaria.

3.3 IRRETROACTIVIDAD.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurir la infracción.

3.4 CAUSALIDAD.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa que constituya infracción sancionable.

3.5 FLEXIBILIDAD.- Los órganos Instructores y Decisorios antes de iniciar el procedimiento sancionador o iniciando éste dejarán sin efecto la notificación de infracción o Resolución

de multa y/o medida complementaria, en los supuestos que el infractor adegue, modifique, subsane la conducta infractora o regularice el hecho materia de infracción.

3.6 PRESUNCIÓN DE LICITUD.- las entidades deben presumir que los infractores han adecuado conforme a sus deberes mientras no cuenten con evidencias en contrario.

Artículo 4º.- ÓRGANOS COMPETENTES

Son competentes para la aplicación de la presente norma los órganos de la Municipalidad Provincial de Arequipa: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial, Gerencia de Servicios al Ciudadano, Gerencia de Participación, Promoción Social y Juventud, la Gerencia de Administración Tributaria y la Sub Gerencia de Defensa Civil.

Artículo 5º.- DEFINICIONES.

5.1 NOTIFICACIÓN: Es el documento o formato determinado por la Municipalidad, emitido por el órgano correspondiente en señal de constitución de una infracción cometida y que debe cumplir estrictamente con los requisitos contenidos en la presente Ordenanza.

5.2 SANCIÓN: Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que transgrede disposiciones administrativas de competencia municipal.

5.3 INFRACTOR: Toda persona, natural o jurídica que incumple por conducta, acción u omisión las disposiciones municipales. Existe solidaridad en la condición de infractor en los casos de copropiedad y/o sociedad bajo cualquier modalidad y que puede ser objeto de sanción.

Artículo 6º.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones en la Jurisdicción del Cercado de Arequipa, aún cuando la persona natural o jurídica que cometiera la infracción tenga domicilio real o legal que se ubique fuera del distrito de Arequipa.

CAPÍTULO II TIPIEDAD DE LA INFRACCIÓN

Artículo 7.-DEFINICIÓN DE INFRACCIÓN: Es toda conducta, acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal, que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa. La que es detectada y constatada y es materia de sanción.

CAPÍTULO III CLASES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 8.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Al verificarse o detectarse una infracción administrativa por conducta, comisión u omisión de una disposición legal, la autoridad impondrá las sanciones, según sea el caso, siendo las siguientes:

8.1 SANCIONES DE CARÁCTER PECUNIARIO

8.1.1 MULTA: Sanción pecuniaria, por el cual surge la obligación del pago de una suma de dinero, cuyo monto se encuentra contenido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado mediante la presente Ordenanza.

La Autoridad Municipal se encuentra prohibida de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones. Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, otra medida tendiente a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora. No será considerada como infracción la falta de pago de una multa.

La Escala de Multas se establece teniendo en cuenta un porcentaje (%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al primero de enero del ejercicio fiscal aplicable.

8.2 MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.- Son las medidas de naturaleza no pecuniaria que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo así como la reposición de la situación alterada por el infractor a su estado anterior. La aplicación de estas medidas puede ser simultánea y/o alternativamente a la imposición de la multa correspondiente. Las medidas complementarias son las siguientes:

8.2.1 Clausura Transitoria: Consiste en suspender el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial, profesional y/o de servicios en general por un tiempo determinado según Cuadro de Infracciones y Sanciones, y que no implica la cancelación y/o revocatoria de la Licencia o Autorización Municipal correspondiente; por constituir peligro o riesgo para la seguridad de las personas, infrinjan normas reglamentarias de Defensa Civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario. La Sub Gerencia de Fiscalización puede adoptar inmediatamente la medida provisional que asegure la eficacia de la resolución que pueda corresponder, la cual se materializa por acta o por cualquier otro medio escrito. Para su ejecución se utilizará cualquier medio de coerción o ejecución forzosa, tales como adhesión de carteles, uso de herramientas de cerrajería, la ubicación de personal entre otros.

La Sub Gerencia de Servicios al Ciudadano dispondrá personal a su cargo a efecto de que constate el cumplimiento de la medida complementaria, en caso de reapertura se procederá a solicitar a la Comisaría de la Jurisdicción realice la constatación correspondiente con la cual se procederá a sustituir la clausura transitoria en definitiva.

8.2.2 Clausura Definitiva: Consiste en la prohibición del uso del predio o cierre definitivo de un establecimiento comercial, industrial, profesional y/o de servicios en general, que implica la cancelación de la Licencia de Apertura de Establecimiento y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, de existir; por constituir peligro o riesgo para la seguridad de las personas; así como por infringir normas reglamentarias de Defensa Civil, que produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales, así como las establecidas en normatividad vigente.

Esta medida se aplica en el caso de continuidad o reincidencia de las infracciones. Además de lo indicado se procederá dictar la clausura definitiva en los casos que la conducta infractora atente contra la Salud Pública, Seguridad Pública y Moral, Orden Público y Contaminación del Medio Ambiente.

En el supuesto que la infracción se relacione con el funcionamiento de establecimientos comerciales de servicios en general, industriales y profesionales, que cuente con Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, se procederá a Clausura Transitoria en el mismo plazo, por un periodo no mayor a treinta (30) días hábiles. Si el infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y a la revocación de la Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, adicionalmente a la multa que se imponga.

Se dispone por Resolución de Sanción Administrativa emitida por la Gerencia competente.

La Gerencia de Servicios al Ciudadano dispondrá personal a su cargo a efecto de que constate el cumplimiento de la medida complementaria, en caso de reapertura se procederá

a solicitar a la Comisaría de la jurisdicción realice la constatación correspondiente con lo cual se procederá al tapiado del local.

8.2.3. Comiso: Consiste en la privación definitiva de la propiedad de las mercancías y la disposición final de los artículos de consumo humano adulterados, falsificados, perecibles, en estado de descomposición, contaminados, así como productos que constituyan peligro para la vida o la salud, cuya circulación, venta o consumo se encuentren legalmente prohibidos. También son materia de comiso las licencias de funcionamiento falsas o que presenten borrones y/o añadiduras que evidencien la invalidez o falsedad del documento.

La ejecución del comiso es inmediata y se efectúa en el mismo lugar que se detecta la infracción, materializado a través de un acta de inspección a cargo de personal de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Centro Histórico y Zona Monumental, Sub Gerencia de Salud, Sub Gerencia de Gestión Ambiental, la Sub Gerencia de Defensa Civil o Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal. Tratándose del comiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados, perecibles, en estado de descomposición, contaminados, así como productos que constituyan peligro para la vida o la salud, cuya circulación, venta o consumo se encuentren legalmente prohibidos, el comiso puede realizarse en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema con la participación del Ministerio Público.

Asimismo los productos que se encuentren en estado de descomposición y los que su circulación se encuentre prohibida por mandato de la Ley, deberán ser destruidos por la Gerencia competente en coordinación con la Policía Municipal quien adoptará las medidas necesarias para su destrucción. Copia del acta será entrega al infractor, la misma que deberá ser firmada por él, en caso de negativa a la firma y/o a la identificación del infractor, se dejará constancia de los hechos.

8.2.4. Demolición de obras: Consiste en la destrucción total o parcial, por parte de la autoridad municipal, de una obra ejecutada en contravención a las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, las disposiciones municipales sobre edificación, Ordenanza, reglamento sobre seguridad de Defensa Civil u otros organismos que correspondan a la normatividad vigente; asimismo, no respetar las condiciones establecidas en la Licencia de Obra, la salubridad y estética de la edificación que guarde; así, como las instalaciones que ocupen y/o generen peligros en la vía pública. En tal sentido la autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obra e instalaciones que ocupen y/o generen peligros en la vía pública o mandar a ejecutar la orden de retiro por cuenta del propietario o responsable, pudiendo asimismo demandar la demolición de tales obras en la vía coactiva.

8.2.5. Ejecución de Obras: Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer y reparar las cosas a su estado anterior a la comisión de la conducta infractora por los daños ocasionados a la propiedad pública o privada y cumplir con las disposiciones municipales.

8.2.6. Internamiento Temporal de Vehículos: Es la medida complementaria que consiste en trasladar el vehículo al Depósito Oficial de la Municipalidad Provincial de Arequipa, por estar conduciendo el propietario del vehículo sin saldar las deudas tributarias que tiene frente a la Municipalidad.

8.2.7. Paralización de Obra: Medida complementaria, que implica la suspensión de las labores en una edificación o demolición que esté en ejecución sin contar con la licencia de obra, no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, tener proyecto de obra desaprobado, incumplir con las observaciones de la supervisión, contraviniendo las normas sobre la materia, y/o que se esté ejecutando la obra incumpliendo las condiciones con las que obtuvo la Autorización Municipal o que ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

En caso de desacato a la orden de paralización de la obra, la autoridad comunicará a la Procuraduría Pública Municipal tal hecho, para que formule la denuncia penal por Desobediencia a la Autoridad Municipal.

8.2.8. Retención: Consiste en la acción de la Autoridad Municipal conducente a retraer productos y bienes materia de comercio ambulatorio no autorizado o que contando con autorización incumplen las condiciones establecidas en ellas, situados en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con cancelar la multa o la sanción impuesta por la infracción cometida si el caso lo amerita, la Municipalidad previo análisis, podrá disponer su incineración.

También es aplicable a los estrados, equipos de sonido e instrumentos musicales o cualquier otro objeto de espectáculos públicos no autorizados o que contando con autorización incumplen con las condiciones establecidas.

La retención es inmediata y se efectúa en el momento que se detecte la infracción.

Aquellos propietarios de productos o bienes retenidos o internados en los depósitos municipales, podrán recuperarlos, previo pago de la multa y los derechos correspondientes en un plazo no mayor a quince (15) días, transcurridos el cual la Administración Municipal, podrá disponer sobre dichos bienes.

Por su carácter cautelar y preventivo, se aplicará de manera inmediata al momento de la constatación, debiendo para dicho efecto levantar un Acta cuyos requisitos son los siguientes:

- 1 Lugar, hora y fecha de la intervención.
- 2 Nombre del Fiscalizador, inspector y/o persona que participa en la intervención.
- 3 Nombre y apellido del titular o poseedor de los bienes decomisados.
- 4 Indicación de la infracción cometida.
- 5 Relación de los bienes o productos decomisados y la condición de los mismos.
- 6 Dirección del depósito en que serán internados los bienes o productos.

8.2.9. Retiro de Elementos Antirreglamentarios: Consiste en la remoción inmediata de los bienes colocados de manera antirreglamentaria, sin la autorización respectiva o sin respetar las condiciones establecidas en la autorización, el pago por ocupación de la vía pública de elementos de publicidad exterior o anuncios publicitarios. También comprende a los vehículos, materiales de construcción, kioscos, puestos, stands o similares que obstruyan el libre tránsito de las personas o atente contra la integridad física de los transeúntes o ornato.

El bien mueble (s) retirado e informado en los depósitos municipales, pueden ser recuperados por sus propietarios, previo pago de la multa y los derechos correspondientes en un plazo no mayor a quince (15) días. Transcurrido dicho plazo la Administración Municipal, podrá disponer sobre dichos bienes o su reubicación en el caso de Kiosco, puesto o stand, por la Autoridad Municipal competente.

8.2.10. Recuperación, Posesión de Áreas de uso Público: En caso de la ocupación o posesión de áreas de uso público, se procederá a la desocupación y demolición de lo indebidamente construido, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

8.2.11. Tapiado: Consiste en el cierre definitivo del establecimiento comercial que hubiere sido clausurado definitivamente y continúe funcionando en abierto desacato a la autoridad.

Para la ejecución de la medida complementaria el órgano competente expedirá la Resolución Administrativa correspondiente la misma ordena el tapiado del establecimiento comercial a través de la construcción de un muro en las puertas de ingreso de dicho establecimiento comercial.

8.2.12. Otras que se establezcan mediante disposiciones municipales: Las medidas descritas anteriormente pueden aplicarse en forma simultánea o alternativamente.

8.2.13. Reparación: consiste en la reparación del mobiliario urbano y/o vía pública que haya sido afectado por actos del infractor, así como de la propiedad privada afectada por fallas constructivas o de instalación.

8.2.14. Retiro de personas que obstruyan el paso peatonal y/o vehicular.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 9.- INTERVENCIONES PREVENTIVAS

La Municipalidad Provincial de Arequipa podrá realizar intervenciones de carácter preventivo, en cuyo caso se comunicará al infractor que en dicha oportunidad no será sancionado, pero que de ocurrir nuevamente en la misma infracción, se le podrá aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 10.- NOTIFICACIÓN PREVENTIVA DE SANCIÓN

Cuando por la poca gravedad de los hechos o por la naturaleza de la infracción, resulte más razonable para la Administración Municipal exigir su subsanación antes que imponer la sanción mediante una notificación preventiva se concederá al infractor un plazo para que lo haga.

La notificación Preventiva de Sanción no es aplicable cuando se detecten conductas infractoras reincidentes o continuas.

El plazo otorgado para subsanar la infracción se concede por una sola vez y es improrrogable e irrecusable. Una vez vencido, si el infractor persiste en su conducta estará sujeto a las sanciones que correspondan.

Artículo 11.- PROCEDIMIENTO DE OFICIO

El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

Artículo 12.- DENUNCIA DE VECINOS

Todo vecino tiene la libertad de dar a conocer a la autoridad municipal, aquellos hechos que conociera que van contra el ordenamiento legal, moral, ecológico etc. No será considerado sujeto de procedimiento. La denuncia será por escrito guardando la reserva y seguridad del denunciante.

La denuncia vecinal debe exponer claramente los hechos, lugar, sus presuntos autores, partícipes, aportes de evidencias o su descripción de tal manera que la administración procederá a su ubicación y constatación; una vez comprobada su veracidad se procederá de oficio a la respectiva fiscalización imponiendo la notificación administrativa de comprobar los hechos de la denuncia, consignándose en la misma que se actúa de oficio.

En el supuesto que la denuncia vecinal no genere notificación alguna se dará respuesta al denunciante vía oficio. Si la denuncia careciera de asidero real o legal, se impondrá al denunciante la sanción correspondiente.

Artículo 13.- ACCIONES DE FISCALIZACIÓN.

Los Fiscalizadores o Inspectores realizarán acciones de fiscalización y operativos especiales a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente; quienes deberán portar su DNI y documento de identificación de la Municipalidad, teniendo la obligación de mostrarla permanentemente en sus intervenciones y/o acciones.

Artículo 14.- ATRIBUCIONES DEL ORGANO COMPETENTE

El órgano competente a que se refiere el artículo 4º de la presente norma, tiene a su cargo el procedimiento de fiscalización y control del cumplimiento de las normas municipales teniendo en cuenta las siguientes atribuciones:

- 14.1 Iniciar el procedimiento de fiscalización y control bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición de otros órganos o entidades o por denuncia, mediante Notificaciones Preventivas.
- 14.2 Dar trámite, conforme a la presente Ordenanza a la denuncia que sobre infracciones administrativas se reciba de los vecinos.
- 14.3 Recabar los medios probatorios necesarios para acreditar la conducta infractora de los administrados.
- 14.4 Disponer y ejecutar las medidas complementarias al momento de detectar la infracción, cuando la circunstancia así lo amerite a fin de asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer respecto a la infracción, aplicación que deberá constar en una Acta.

CAPITULO V ETAPA INSTRUCTORA

Artículo 15.- FISCALIZACIÓN

La fiscalización es la acción realizada por la Autoridad Municipal en cualquier momento sin previo aviso para verificar y/o comprobar el cumplimiento de las normas municipales. La autoridad está facultada para efectuar operativos especiales que cumplan con el mismo fin.

Artículo 16.- IDENTIFICACIÓN DE LOS FISCALIZADORES O INSPECTORES

Los Fiscalizadores o Inspectores municipales, para los efectos de la fiscalización, control municipal y aplicación de notificaciones por infracciones, deberán contar con la credencial correspondiente que los identifique, así como su DNI.

Artículo 17.- ELABORACIÓN DE LAS ACTAS

El personal que participa en las diligencias de fiscalización levantará el acta correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 156º de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

El Acta adicionalmente contendrá cualquier otra indicación que sea necesaria para precisar los sucesos ocurridos al momento de la inspección.
Antes de finalizar la redacción del acta, se deberá indicar al intervenido que tiene derecho a incluir en ella sus apreciaciones, sobre la diligencia.

Artículo 18.- LAS NOTIFICACIONES Y SU REQUERIMIENTO

Detectada una o varias infracciones a las disposiciones municipales, los fiscalizadores o inspectores emitirán una Acta de Notificación, la misma que tiene por objeto que el infractor tome conocimiento que la realización de su conducta u omisión de ella contraviene las disposiciones municipales administrativas, la misma que deberá ser llenada con letra clara, de preferencia imprenta, en forma precisa, sin abreviaturas, entregando una copia al infractor, su representante o cualquier persona capaz que se encuentre presente en el momento en que se llena la notificación la que debe contener los siguientes datos:

- 18.1. Fecha y hora en que se detecta una o varias infracciones.
- 18.2. Nombre y apellido o Razón social del infractor, de no estar presente en el momento de la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre, dejándose constancia de su nombre y su relación con el infractor.

- 18.3 Domicilio: Se considera, el lugar de residencia habitual, donde se encuentre la dirección o administración efectiva de su negocio o lugar donde operan sus sucursales, agencias, establecimiento, oficinas administrativas, etc.
- 18.4 Dirección del inmueble o local donde se detectó la infracción, etc
- 18.5 Uso o giro predominante.
- 18.6 Detalle, denominación de la infracción (s) Código de acuerdo al cuadro de infracciones o sanciones.
- 18.7 Indicación de que el infractor puede efectuar sus descargos y/o acreditar la subsanación de la infracción en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, luego de la cual se considerará consentida.
- 18.8 Nombre y apellido del fiscalizador por inspector, código y firma.
- 18.9 Firmas del infractor o sello de recepción en caso de persona jurídica.
- Queda obligada las respectivas Sub Gerencias a remitir los folonarios usados y su respectiva copia, a la Sub Gerencia de Registro Tributario para su archivo y control.
- 18.10 Podrá hacerse anotaciones adicionales que permitan determinar los alcances de la infracción

Artículo 19º.- NEGATIVA A RECIBIR NOTIFICACIONES O FIRMAR CARGO DE RECEPCIÓN

En caso el infractor, representante o personas que se encuentre en el establecimiento se negara a recibir la notificación o a firmar el cargo de recepción y/o a su identificación, además de los datos señalados en el Artículo 18º se dejará constancia de tal hecho, luego el fiscalizador, inspector y/o notificador deberá consignar la descripción del predio, número de suministro de luz o agua y procediendo a firmarla.

Cuando el caso lo amerite se procederá a notificar además por el Diario de mayor circulación de la ciudad.

Artículo 20º.- DESCARGO DE NOTIFICACIONES

El infractor o representante legal notificado en el ejercicio del derecho de defensa, presentara su descargo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue impuesta la notificación, mediante escrito, utilizando los medios de defensa admitidos en el ordenamiento jurídico como: presentación de documentos, informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y además diligencias permitidas.

Artículo 21º.- NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA Y SU SUBSANACIÓN

21.1 En caso se demuestre que la notificación fue realizada sin las formalidades y requisitos legales, la Autoridad según corresponda, ordenará se haga subsanando las omisiones en que se hubiese incurrido.

21.2 Las notificaciones defectuosas surtirán sus efectos legales cuando:

Por omisión de alguno de sus requisitos, a partir de la fecha en que constate la recepción de la nueva notificación.

También se tendrá por notificado al infractor que realice actuaciones procedimentales que permitan presumir que tuvo conocimiento oportuno de su contenido.

CAPITULO VI ETAPA DECISORIA

Artículo 22.- CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para presentar el descargo, el órgano competente, evaluará las circunstancias en las que se producen los hechos, los medios probatorios y si procede o no imponer la multa.

Si procede imponer la sanción de multa, la Sub Gerencia respectiva, precisará los fundamentos de hecho y derecho de la infracción y el monto de la multa, de acuerdo al código tipificado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

En caso proceda la anulación de la notificación de la infracción la Sub Gerencia respectiva emitirá el informe sustentatorio al órgano competente quien evaluará y aprobará la anulación.

Artículo 23.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, estas tendrán responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas de las infracciones que se cometan y de las sanciones que sean impuestas.

Los representantes legales y/o administradores de personas jurídicas o quienes tengan disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica así como los mandatarios, albaceas y gestores de negocios tienen responsabilidad solidaria de las consecuencias económicas de la sanción impuesta.

Artículo 24.- CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una sola conducta constituya más de una infracción, se aplicará sólo la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas por la Ley.

Artículo 25.- APLICACIÓN SIMULTÁNEA DE MULTAS Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

La aplicación de una sanción de Multa no es obstáculo para que la Autoridad Municipal, imponga como medidas complementarias las señaladas en el artículo 8º.

Tales medidas tienen como propósito impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo.

Artículo 26.- CONTINUIDAD DE LA INFRACCIÓN

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta constitutiva de infracción; para que se sancione por continuidad debe de haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, mediante Resolución Gerencial y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado en la infracción dentro de dicho plazo.

Artículo 27.- INCREMENTO DE MULTAS

Aquellos infractores que tengan la calidad de reincidentes y/o que cometan infracciones de manera continua, serán pasibles de la multa correspondiente con el incremento del 100% de su valor, así como no será de aplicación el régimen de incentivos a que se refiere el artículo 40º.

Artículo 28.- FORMAS DE EXTINCIÓN DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS.

28.1 Sanciones de carácter pecuniario;

28.1.1 Pago;

28.1.2 Prescripción.

28.1.3 Condonación (beneficio o amnistía).

28.1.4 Compensación.

28.1.5 Muerte del infractor.

28.1.6 Resolución Gerencial que disponga el quebre de la multa administrativa de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.

28.1.7 Otras que se dispongan por Ordenanza.

28.2 Sanciones de carácter no pecuniario

28.2.1 Por cumplimiento voluntario de la sanción.

28.2.2 Por ejecución coactiva.

Artículo 29.- PRESCRIPCIÓN

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cinco años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al administrado.

Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

La prescripción sólo puede declararse a solicitud del infractor y puede oponerse en cualquier estado del procedimiento administrativo.

Artículo 30.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Calificada la infracción, la Sub Gerencia respectiva procederá a proyectar la Resolución Gerencial, sustentada en el Dictamen correspondiente, en original y cinco (5) copias que serán distribuidas por Trámite Documentario en el plazo máximo de 24 horas de su notificación, de la siguiente manera:

- Original para el infractor.
- Copia para la Sub Gerencia de Control y Recaudación.
- Copia para la Sub Gerencia de Fiscalización.
- Copia para el Archivo de Trámite Documentario de la GAT.
- Copia para la Gerencia que corresponda la infracción (opcional).

Artículo 31.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN SANCIONADORA

La Resolución de Sanción Administrativa para su validez se ceñirá a los requisitos que establece el artículo 3º de la Ley N° 27444

Artículo 32.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

La Resolución de Sanción Administrativa deberá ser notificada al infractor en el plazo de cinco (5) días posteriores a su emisión, conforme a ley.

Si en la visita no se encuentra al infractor, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 27444.

CAPITULO VII ETAPA EJECUTORA

Artículo 33.- EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES

La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. La administración podrá adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 34.- COBRANZA COACTIVA DE LA MULTA

Cuando el infractor no pague, o no cumpla con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas en la Resolución Gerencial de Multa, dentro de los quince (15) días posteriores a su imposición siempre y cuando no exista impugnación alguna, se inicia su ejecución por la vía coactiva con arreglo a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo 35.- FRACCIONAMIENTO

Se podrá solicitar el fraccionamiento en el pago de la multa de acuerdo a la normatividad vigente, previo desistimiento de procedimiento recursal, si este se hubiera iniciado.

El accimiento al fraccionamiento es excluyente al beneficio del descuento que se refiere el artículo 40º, no pudiendo aplicarse dichos beneficios simultáneamente.

CAPITULO VIII IMPUGNACION DE SANCIONES

ARTÍCULO 36.- ACTOS IMPUGNABLES

La interposición de los recursos de Reconsideración y Apelación establecidos en el artículo 207º de la Ley N° 27444, sólo procede contra los actos mediante los cuales el Órgano de Fiscalización impone sanciones mediante documento firme. Su tratamiento se realiza conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

El recurso de Reconsideración será resuelto en primera instancia por la Gerencia correspondiente.

El recurso de Apelación será atendido y resuelto por el superior jerárquico que resolvió la reconsideración, la apelación que no reúna los requisitos para su concesión, podrá ser declarada inadmisible o improcedente.

No cabe recurso impugnativo alguno contra Notificación de Infracción Administrativa.

Artículo 37.- REMISIÓN DE LAS MULTAS

Una vez notificada la Resolución Gerencial de Sanción Administrativa, esta será remitida por Trámite Documentario a la Sub Gerencia de Control y Recaudación, para dar inicio al procedimiento de cobranza en vía ordinaria, una vez vencido el término de impugnación.

Artículo 38.- PLAZO PARA EL PAGO DE LA MULTA

El plazo de pago de la multa impuesta será de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de ser notificada la Resolución.

TITULO II MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

Artículo 39º.- EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

Cuando se encuentre en peligro la salud, la higiene, seguridad pública u otras que afecten el interés público u vulneran las normas sobre urbanismo y zonificación, se dispondrá a través de la Resolución Gerencial correspondiente, medida cautelar previa debidamente motivada.

Las medidas cautelares previas anteriores al inicio del Procedimiento Sancionador se regirán conforme a lo dispuesto en los artículos 146º y 236º de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444, designándose para su ejecución al órgano competente de su fiscalización, bajo apercibimiento de realizar el taponado cuando corresponda.

Emitida la Resolución Gerencial que sanciona al administrado, se podrán tratar medidas cautelares previas debidamente motivadas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13º de la Ley de Ejecución Coactiva Ley 26979 y sus normas modificatorias, siendo la encargada de ejecutar dicha medida la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva bajo apercibimiento de realizar el taponado cuando corresponda.

La Gerencia de Servicios al Ciudadano designará personal a su cargo a efecto de verificar el cumplimiento de la medida cautelar previa.

TITULO III REGIMEN DE INCENTIVOS

Artículo 40.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS POR EL PRONTO PAGO DE LA MULTA

A efectos de incentivar el pago oportuno de las multas, se concederá los siguientes beneficios a los administrados.

1. Primer momento: Descuento del 90% si el pago se realiza dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que fue impuesta la sanción.
2. Segundo momento: Descuento del 70% si el pago se realiza dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución Gerencial de Multa Administrativa.

El pago de la misma no exime al infractor de cumplir con las medidas complementarias que hubieran sido impuestas por la Autoridad Municipal correspondiente, en tanto que el administrado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones municipales vigentes. El Régimen de incentivos también podrá aplicarse a las infracciones, cometidas o cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, siempre que el infractor cumpla con subsanarlas de conformidad con esta.

Tratándose de la sanción por apertura local sin autorización o Licencia Municipal (Código 166), el administrado que cumpla con presentar la Licencia de Funcionamiento tramitada ante TRAMIFACIL en un plazo de 15 días posteriores a la detección de la infracción, previa presentación del acta de reconocimiento de la infracción.

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances del presente Régimen de Incentivos (en lo aplicable) los siguientes infractores:

1. Sanciones aplicables a establecimientos cuyos giros sean Night Club, cabaret, Discoteca, Videos Pubs, Bar, Cantinas, Tragotecas, Botillerías, similares y/o cualquier otro establecimiento que atente contra la moral, las buenas costumbres, el orden público, causen ruidos molestos o afecten la seguridad ciudadana.
2. Sanciones o multas administrativas derivadas por anuncios publicitarios tipo paneles, postes unipolares, paletas y tipo póticos que se encuentren en las vías públicas. Asimismo multas por anuncios y propagandas en el centro histórico y zona monumental.
3. Sanciones aplicables por construir o demoler sin contar con licencia en los monumentos históricos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Los procedimientos de ejecución e impugnación de sanciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente se adecuarán a la presente normalidad.

SEGUNDA.- En los supuestos de reapertura de establecimientos comerciales clausurados en aplicación de la Ordenanza Municipal Nro. 487, debe procederse a merituar los descargos presentados por el administrado, los que de no acreditar contar con Licencia de Funcionamiento dará lugar a la emisión de la Resolución Gerencial que dispone la clausura definitiva del establecimiento.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- Derógese la Ordenanza Municipal N° 015 aprobada en sesión de fecha 20 de junio del año 2000, que aprobó el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial de Arequipa, así como toda norma que se oponga a lo que establece la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Derógese la Ordenanza Municipal 487, debiendo procederse a adecuar el procedimiento respecto de locales que han sido clausurados transitoriamente en aplicación de referida norma, al procedimiento establecido en la presente ordenanza, la Acta de intervención debidamente notificada o con constancia de negativa a la firma, sirve de documento de inicio de procedimiento sancionador.

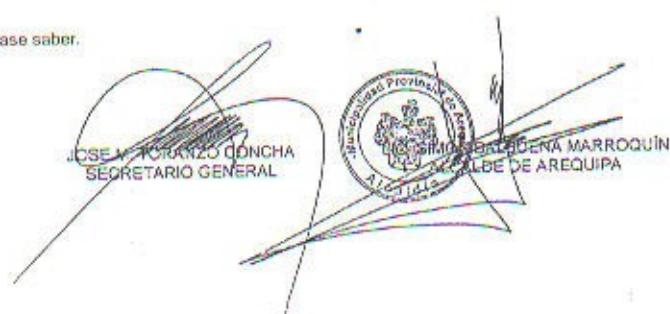
TERCERA.- Los obligados que tienen pendiente de pago una multa administrativa, podrán acogerse a estos montos durante el plazo de tres (3) meses.

CUARTA.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa, para que mediante Decreto de Alcaldía expida todas las normas complementarias y reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA.- Apruébese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas, que forma parte integralmente de la presente Ordenanza.

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Publíquese, comuníquese y hágase saber.



CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE MULTAS

CÓDIGO	COMERCIALIZACIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
001	Por negarse al control municipal	50	Clausura Transitoria **
002	Por desacatar, dar falsa información	10	
003	Por faltar de palabra a la autoridad municipal	10	
004	Por falta de palabra a la autoridad edil	20	
005	Por agresión física a la autoridad municipal, sin perjuicio de la denuncia penal.	50	
006	Por agresión física a la autoridad edil, sin perjuicio de la denuncia penal	100	
007	Por intento de soborno a la autoridad	50	
008	Por permitir que en el establecimiento se altere el orden público o se afecte la tranquilidad del vecindario	20	Clausura Transitoria **
009	Por vender o permitir, sin autorización; el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento	50	Clausura Transitoria ** y Comiso
010	Por exceder el horario durante la Ley Seca.	50	Clausura Transitoria ** y Comiso
011	Por vender licores para su consumo a menores de edad.	100	Clausura Transitoria **
012	Por permitir el ingreso a menores de edad a salones de baile, juegos, bares, cabarets, bailes, centros nocturnos, discotecas y similares.	100	Clausura Transitoria **
013	Por permitir el ingreso de escolares a establecimientos destinados al funcionamiento de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos en horarios restringidos	50	Clausura Transitoria **
014	Por la exhibición y/o venta de revistas, carteles y demás publicaciones de carácter pornográfico incumpliendo las disposiciones legales vigentes	50	Comiso
015	Por vender, almacenar, manipular artefactos pirotécnicos sin autorización	100	Comiso
016	Per tener cerradas las puertas de escape en lugares de concentración de público	100	Clausura Transitoria **
017	Por permitir la utilización de las instalaciones del local para uso indebido en contra de la moral y buenas costumbres (hostales, posadas, establecimientos comerciales de atención al público y otros)	100	Clausura Transitoria **
018	Por encontrar en las instalaciones del local menores de edad realizando actos en contra de la moral y buenas costumbres (Hostales, Hoteles, Posadas, establecimientos comerciales de atención al público y otros)	100	Clausura Definitiva
019	Por no contar con el libro de registro de huéspedes en Hostales, Hoteles, Posadas	100	
020	Por obstruir los pasadizos, veredas peatonales con mercadería y otros	10	Comiso
021	Por fabricar artefactos pirotécnicos sin licencia y/o autorización	100	Comiso
022	Por permitir la quema de artefactos pirotécnicos sin autorización (alquilado, devoto y otros)	100	Comiso
023	Por negarse a proporcionar información de los conductores de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentran en su propiedad	10	
CÓDIGO	SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
024	Por negarse a las inspecciones, toma de muestras o comisos de alimentos, bebidas y otros	50	Clausura Transitoria **
025	Por venta de productos tóxicos prohibidos	50	Comiso, Clausura Transitoria **
026	Por oponerse a que se confisquen, destruyan o eliminen productos alimenticios que se encuentran contaminados, adulterados o falsificados y que sean de comercialización prohibida	50	Clausura Transitoria **
027	Por vender, distribuir, almacenar, expender alimentos o productos en estado de descomposición o no aptos para el consumo humano.	100	Comiso y Clausura Transitoria **
028	Por no cumplir los requisitos sanitarios en los establecimientos dedicados a la elaboración y expendio de alimentos y bebidas	100	Clausura Transitoria *
029	Por no utilizar ropa de trabajo para el manejo de alimentos	10	
030	Por volver a usar envases desechables en el expendio de alimentos	10	Comiso
031	Por utilizar en la elaboración de comidas o bebidas, aditivos no autorizados u otros productos perjudiciales para la salud	100	Clausura Transitoria ** y Comiso
032	Por tener la vajilla y utensilios de cocina en mal estado	50	Comiso
033	Por no contar con carnes de sanidad	10	
034	Por no contar con certificado médico	10	
035	Por tener el local en estado antihigiénico o sin ventilación	10	
036	Por tener los servicios higiénicos malolorosos o sin ventilación adecuada	50	
037	Por usar los servicios higiénicos para otros fines	10	
038	Por carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos inhabilitados	10	
039	Por no desinfectar los locales en los plazos requeridos	10	
040	Por funcionar sin certificado o con certificado de sanidad ambiental vencido	10	
041	Por no contar con recipientes para los desperdicios o tenerlos sin tapa	10	
042	Por carecer de boquinín de primeros auxilios en locales comerciales, industriales y de servicios	10	Comiso
043	Por criar animales vacunos, porcinos, caprinos, caballos y ovinos en el radio urbano	10	
044	Por fumar en lugar prohibido, al fumador	2	
045	Por fumar en lugar prohibido, al propietario	3	
046	Por no exhibir los carteles exigidos por la Ley 23567 (prohibición de fumar en lugares públicos)	3	
047	Por no tener una adecuada disposición y eliminación de residuos sólidos	15	
048	Por mantener chimeneas sin medidas reglamentarias y presencia de humo en el local (cokerías, chifas, etc.)	25	
049	Por no tener chimenea para la emisión de humos	25	
050	Por no tener campana extractora	10	
051	Por no tener acondicionamiento acústico	25	
052	Por causar ruidos molestos y/o nocivos	10	
053	Primera reincidencia de ruidos molestos y/o nocivos	20	
054	Segunda reincidencia de ruidos molestos y/o nocivos		Clausura
055	Por portar certificado o emisión de humos falsificado	100	
056	Por portar sticker de control de emisión de humos falsificado	100	
057	Por transportar materiales y/o residuos sólidos sin protección y seguridad	20	
058	Por producir olores nauseabundos que perturban la tranquilidad pública.	10	
059	Por contaminación del Medio Ambiente (zona urbana, ríos, canales y terrenos agrícolas)	100	
060	Por destinar jardines públicos o áreas verdes o mobiliario urbano de uso público	20	Restitución
061	Por taladrar o mandar taladrar árboles ubicados en la vía pública o en chacras sin autorización	50	Restitución
062	Por cercar jardines con asamble de púas u otros materiales peligrosos	10	Retiro
063	Por destruir, clausurar o derribar los canales de regadío	100	Reparación
064	Por preparar y expender alimentos en lugar diferente de la cocina (excepción en la puerta o vereda)	10	
065	Por consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, veradas, berinas, parques y áreas verdes, escenarios deportivos, y/o en establecimientos que no tengan autorización para consumo de bebidas alcohólicas.	10	Retención
CÓDIGO	SUBSISTENCIAS	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
066	Por tener las pesas y medidas alteradas o en mal estado	10	Comiso
067	Por utilizar ganchos oxidados para las carnes	10	Comiso
068	Por informar o expender carne de procedencia clandestina	50	Comiso
069	Por alterar o mezclar las calidades de la carne en venta	10	Comiso
070	Por expender carnes y menudeancia sin el correspondiente pase sanitario	10	Comiso
071	Por no exhibir los precios de los productos que se expenden en general	5	
072	Por mezclar artículos alimenticios con otros similares de inferior calidad	50	Comiso
073	Por vender productos prohibidos.	50	
074	Por vender productos vencidos.	50	

CÓDIGO	MERCADOS	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
075	Por conducir un puesto sin autorización de la Municipalidad	10	Clausura Definitiva
076	Por ampliar o cambiar el giro sin autorización municipal	10	Clausura Definitiva
077	Por vender en puestos distintos a las autorizadas	10	Retiro
078	Por ocupar mayor extensión de la que le corresponda al puesto o introducir en ellas modificaciones sin autorización municipal	10	Clausura Transitoria *
079	Por no conservar o invadir la linea demarcatoria de su puesto	10	Clausura Transitoria *
080	Por vender licor o permitir su consumo dentro del mercado	10	Comiso
081	Por usar parlante o megáfonos dentro del mercado, sin autorización	10	Comiso
082	Por fomentar escándalos, agresiones físicas, etc en el interior del mercado	10	Comiso
083	Por mantener el puesto del mercado en condiciones antihigiénicas	10	Clausura Transitoria **
084	Por arrojar desperdicios o agua sucia dentro y fuera del perímetro del mercado	20	
085	Por no usar mandil en el puesto y carne de identificación	10	
086	Por realizar promociones y degustaciones de productos en el interior del mercado sin autorización	10	Retiro
087	Por instalar propaganda y/o anuncios en el interior del mercado sin la autorización municipal	10	Retiro
088	Por vender productos hidráulicos prohibidos en períodos de vaca	10	Comiso
089	Por tener cámaras de refrigeración inoperativas y en mal estado (por cada una)	10	Comiso
090	Por alquilar y/o transferir puestos de venta del mercado de propiedad municipal	10	Clausura Definitiva
091	Por dejar los puestos mal asegurados o abiertos	5	
092	Por tener balanzas adulteradas y/o comercializar prendas con menos peso del oficial	10	Comiso
093	Por vender carnes y/o aves sin contar con la boleta del carnicero debidamente autorizado	10	Comiso
094	Por incumplir el reglamento del mercado y disposiciones municipales	10	
095	Por ingresar máquinas cortadoras de carne, congeladoras, televisores, teléfonos móviles, cajas isométricas sin autorización municipal	10	Comiso
096	Por vender en forma ambulatoria en el interior del mercado	4	Comiso
097	Por no contar con implementos adecuados para la manipulación y/o preparación de alimentos	10	
098	Por carecer de extintor los locales que vendan productos y/o artículos inflamables	10	
099	Por usar como letrina pública el interior y alrededores del mercado	10	
100	Por vender en estable silico	10	Clausura Transitoria *
101	Por obstruir o dificultar las fiscalizaciones	10	
102	Por no exhibir la lista de precios	10	
103	Por no portar la autorización y recibo de pago por lasas mensuales	5	
104	Por alterar el texto del certificado, autorización y/o recibo de pago mensual	10	
105	Por consentir la mercadería de los ambulantes y/o refugiarlos en el interior de sus locales comerciales	10	Comiso
106	Por consentir o tener llamadores para ingresar a su local comercial sin autorización municipal	10	
107	Por faltar verbalmente a los compradores	10	
108	Por faltar físicamente a los compradores	50	Denuncia por vía Penal
CÓDIGO	LIMPIEZA PÚBLICA	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
109	Por arrojar desperdicios o basuras en la vía y recintos públicos	10	
110	Por no dar mantenimiento a canales de regadio	10	
111	Por abandonar o arrojar desmontes en la vía y recintos públicos	10	
112	Por abandonar o arrojar materiales de construcción en la vía pública o recintos	10	
113	Por arrojar maleza, desmonte y/o basura en terreno sin construir	10	
114	Por abandonar en la vía pública materiales provenientes de redes de desague y canales de regadio	50	
115	Por arrojar animales muertos en terrenos sin construir o en la vía pública	10	
116	Por usar como letrina la vía pública o terrenos sin construir	20	
117	Por no mantener limpia la fachada de locales comerciales, industriales y de servicios	10	
118	Por quemar basura en la vía pública o propiedad privada	10	
119	Por arrojar agua servidas o de regadio en la vía pública	20	
120	Por dañar o destruir papeleras de propiedad del Municipio	10	Reparación
CÓDIGO	DESARROLLO URBANO	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
121	Por daños en vías públicas pavimentadas provocados por anegos, vehículos, otras causas (por m2)	10	Reparación
122	Por daños en vías públicas no pavimentadas provocados por anegos, vehículos, otras causas (por m2)	10	Reparación
123	Por efectuar trabajos sin autorización municipal en la vía pública que destruyan veredas, bermas, pistas o sardineles y otros (por m2)	20	
124	Por apertura de zanjas en la vía pública, sin contar con autorización (por m2)	20	Reparación
125	Por construir rompermuelas, gibas u otros obstáculos en las pistas sin autorización municipal	20	Retiro por el infractor
126	Por reparar deficientemente las pistas, veredas y sardineles rotos con autorización municipal (por m2)	10	Reparación
127	Por demorar el trabajo de reparación de pistas y veredas (por cada día de retraso)	5	
128	Por instalación de postes y andas sin contar con la autorización respectiva por (cada uno)	10	Retiro
129	Por no colocar señales preventivas de seguridad en obras que se efectúen en la vía pública	50	
130	Por cerrar vías públicas sin la correspondiente autorización Municipal	20	
131	Por desviar el tránsito sin autorización	20	
132	Por el tendido de cables aéreos sin autorización (metro lineal)	2	
133	Señalar vías horizontal o verticalmente sin autorización	50	
134	Colocar banquetas u otros elementos sin autorización que obstruyan la vía pública	50	
CÓDIGO	EDIFICACIONES PRIVADAS	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
135	Por obstruir el control de obras y labor de fiscalización	10	
136	Por no exhibir la licencia de construcción al requerimiento de la autoridad municipal	10	
137	Por construir o demoler sin contar con licencia: al propietario	100	Paralización de obra
138	Por construir o demoler sin contar con licencia: al constructor	200	Paralización de obra
139	Por construir mayor área a la autorizada en la licencia (por m2)	10	
140	Por efectuar construcciones en área de retiro sin licencia	20	
141	Por falsear información y/o proyectos con fines de construcción y/o uso del suelo	50	
142	Por no cercar terrenos sin construir (por m2)	100	
143	Por cercar y apropiarse de jardines o áreas públicas (por m2)	100	Demolición por cuenta del infractor
144	Por la instalación de antenas aéreas (hasta 10m, de altura) y antenas de UHF	10	Retiro
145	Por instalar antenas aéreas o parábolicas sin autorización Municipal (mayores de 10 m. de altura)	10	Retiro
146	Por uso de vías públicas con fines privados	10	Comiso
147	Por dificultar circulación vehicular y/o personal con materiales de construcción y desmonte depositados en la vía pública	10	Comiso
148	Por ocupar vía pública con material de construcción, escombros y otros sin autorización o por lapso mayor al autorizado.	10	Comiso
149	Por provocar daños que afecten a otros predios, vía pública o privada, privacidad de terceros a causa de fallas constructivas o de instalación	20	Reparación
150	Por instalar sub estación eléctrica aéreas, tableros de control, estacionamientos, buzones , otras, cajas cámaras sin la respectiva autorización, por cada una.	20	Regularización
151	Por incumplir la disposición de paralización de obras	500	

152	Por ejecutar edificaciones sin licencia de obra Ley N° 27157 o ley vigente.		10% del valor declarado y/o valorizado de la obra	
153	Por daños ocasionados a terceros por mala instalación o ubicación de postes por cada uno	10		
154	Por construir o demoler sin contar con licencia en los monumentos históricos; al propietario	2000	Paralización de obra	
155	Por construir o demoler sin contar con licencia en los monumentos históricos; al constructor	2000	Paralización de obra	
156	Por modificar infraestructura interna del inmueble para cambio de uso sin licencia	100		
157	Por ejecución de obras en habilitaciones urbanas no aprobadas	1000	Paralización de obra	
158*	Por construir subestaciones subterráneas sin autorización	100	Paralización de obra	
159	Por colocar casetas telefónicas sin autorización (por cada una)	100	Paralización de obra	
160	Por construir buzones sin autorización (por cada una)	20	Comiso	
161	Por no reponer tapas de buzones de desagüe en la vía pública (por cada uno)	20		
162	Por no reponer tapas de medidores de agua potable en la vía pública (por cada uno)	10		
163	Por desacato a la orden de paralización de construcción	20		
164	Por contravenir las Disposiciones Técnicas del Centro Histórico establecidas en la O.M. 039.	20	Comiso	
165	Por no tener y/o modificar la numeración del inmueble	20		
CÓDIGO	LICENCIAS	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
166	Por aperturar local sin tener autorización o Licencia Municipal	30	Clausura Definitiva	
167	Por ampliar o cambiar de giro sin la respectiva autorización municipal	30	Revocatoria de Licencia	
168	Por aperturar local sin tener autorización o licencia municipal; Bares, videos pubs, karaoke, salones de baile, peñas, chicherías, botillerías, night clubs, prostíbulos, discotecas, casinos, bingos y similares, y/o contravenir la Disposición Complementaria de la O.M. 060-2001.	100	Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia	
169	Por ampliar o cambiar de giro sin la respectiva autorización municipal destinados a: Bares, videos pubs, karaoke, salones de baile, peñas, chicherías, botillerías, night clubs, discotecas, casinos, bingos, prostíbulos y similares a todos estos.	100	Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia	
170	Por utilizar licencia que no corresponda al nombre del titular	30		
171	Por declarar datos falsos y/o presentar como requisito documentación falsa o adulterada para la obtención de licencia, aplicable a todo trámite presentado ante la Municipalidad.	50	Clausura Definitiva	
172	Por realizar actos discriminatorios en un establecimiento comercial cualquiera sea su rubro.	100	Revocatoria de Licencia	
173	Por permitir, a tercero no autorizado, el uso de la licencia de funcionamiento	10	Clausura Definitiva	
174	Por no exhibir en lugar visible la licencia de municipal de apertura.	3		
175	Por alterar el texto de la licencia municipal de apertura original	15		
176	Por utilizar, presentar o exhibir la licencia en una dirección que no corresponda	15	Clausura Definitiva	
177	Por desacato a la orden de clausura; bares, videos pubs, karaoke, salones de baile, picanticarias, peñas, chicherías, botillerías, night clubs, discotecas, casinos, restaurant, bingos y similares.	100	Clausura Definitiva	
178	Por instalar mesas de pinball, lúbito y similares, así como vivanderas, carritos sanguicheros en la vía pública sin autorización municipal	10	Comiso	
179	Por instalar paraderos sin la correspondiente autorización Municipal	10	Retiro	
180	Por cambiar de giro y/o darle el uso indebido a los locales de instituciones deportivas, de uso deportivo, cultural y/o feria (sin perjuicio a que cumpla con regularizar los derechos.)	20	Clausura Transitoria **	
181	Por presentar documentación falsa o adulterada como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.	5		
182	Por desarrollo de actividades prohibidas o que constituyan peligro o riesgo y/o afecten la tranquilidad del vecindario por medio de olores, humos, ruidos y otros nocivos.	50	Clausura Definitiva	
183	Por cesaparición de uno de los requisitos que dio derecho al otorgamiento de la autorización municipal.		Revocatoria de Licencia	
184	Por alterar sustancialmente la infraestructura y/o acondicionamiento sin autorización, generando inadecuado funcionamiento cambiando la situación de hecho que da mérito a la licencia.	10	Revocatoria de Licencia	
185	Por abrir kiosko, stand, puesto y/o similares en centros comerciales y casas privadas sin autorización	30	Clausura Definitiva	
186	Por funcionar fuera del horario indicado en la licencia y/o legislación vigente	30	Clausura Transitoria **	
187	Por permitir en el local actividades que atenten contra la seguridad pública	10	Clausura Definitiva	
188	Por permitir en el local actividades que atenten contra la salud pública	10	Clausura Definitiva	
189	Por colocar mas aviso autorizados por establecimiento en el Centro Histórico.	20	Comiso	
190	Por colocar paneles publicitarios en los techos o azoteas en el cercado	20	Comiso	
191	Por colocar publicidad en los paramentos laterales, o en el interior a menos de 30 cm del borde interior del banco, en Centro Histórico.	50	Comiso	
CÓDIGO	ANUNCIOS Y PROPAGANDAS	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
192	Instalar anuncios y propagandas en propiedad privada sin autorización o lugares prohibidos, a la persona natural o jurídica que anuncia el mensaje publicitario o en forma solidaria al propietario del inmueble donde está instalado el elemento publicitario.	30		
193	Instalar anuncios y propagandas sin autorización o pago por ocupación en vía o espacios públicos.	30	Comiso	
194	Instalar anuncios y propagandas sin autorización o pago por ocupación en vía o espacios públicos que excede de 04 m ² ; al propietario de la estructura física del anuncio.	200	Comiso	
195	Instalar anuncios y propagandas sin autorización o pago por ocupación en vía o espacios públicos que excede de 04 m ² ; al anunciantre que contrata al propietario de la estructura física del anuncio.	100	Comiso	
196	Por instalar o de anuncios o publicidad interior o exterior en forma distinta a la autorizada.	10	Comiso	
197	Por pegar afiches, colocar banderolas o pintar paredes sin autorización en propiedad pública o privada	50	Comiso	
198	Colocar letreros, bambalinas u otros similares que oscurezcan la visibilidad a los semáforos y señalización vertical y horizontal (por cada uno)	50	Comiso	
199	Por no retirar o borrar propaganda electoral (60 días luego de la elección)	50		
200	Por repartir anuncios y propagandas en las vías públicas sin autorización.	10	Comiso	
201	Por no retirar publicidad exterior de las carteleras municipales al término de su autorización.	5		
202	Por no mantener el elemento de publicidad limpio, en correcto funcionamiento y/o con las condiciones de seguridad.	20		
203	Por no tener impreso el Nro. de Registro y número del propietario del elemento publicitario.	10		
204	Por no registrar la información requerida en el artículo 18 del Reglamento de Anuncios y Propagandas.		Retiro y Revocatoria de Licencia	
CÓDIGO	ORNATO	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
205	Por instalación y/o ocupación de kioscos, stand, puestos y/o similares en la vía pública sin autorización Municipal	10	Comiso	
206	Por usar los retiros frontoneros o la vía pública con fines comerciales o de otra índole, sin autorización Municipal	30	Retiro/Comiso	
207	Por uso de la vía pública para comercio ambulante sin autorización municipal	10	Retención	
208	Por dañar o destruir total o parcialmente bienes municipales	20	Reparación	
209	Por efectuar reparaciones , lavado o pintado de vehículos en la vía pública.	20	Comiso	
210	Por efectuar reparaciones y/o trabajos en general en la vía pública sin autorización	20	Comiso	
211	Por abandonar y/o exhibir en venta vehículos en la vía pública	10	Comiso	
212	Por instalar rejas en la vía pública o bienes sin autorización	10	Comiso	
213	Por no izar la Bandera Nacional en Fiestas Cívicas obligatorias	10		
214	Por izar la Bandera Nacional en mal estado o descolorida	5		
215	Por no amarrar la Bandera en el poste fijo	5		
216	Expedir de bienes o prestación de servicios en vehículos, triciclos, carretas y similares en la vía pública sin autorización	10	Comiso	
217	Por no pagar la autorización y/o recibo de pago de tasa mensual	2		
218	Por no usar uniforme, camé de identidad o fotócek	2		
219	Por estacionar vehículos automotores en parques y jardines públicos o veredas	10	Internamiento	
220	Por venta de vehículos en la vía pública	10	Internamiento	

CÓDIGO	DETALLE DE LA INFRACTIÓ	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
221	Por permitir el ingreso de personas menores de edad contraviniendo la censura fija para cada espectáculo	20	Internamiento
222	Por cobrar precios o por utilizar boleterías diferentes a los autorizados por el municipio	50	Clausura Transitoria
223	Por vender boleto que excede la capacidad del local	50	Clausura Transitoria
224	Por no controlar el orden ni proceder al desalojo de personas que muestran conducta imprópria	50	
225	Por instalar y funcionar parques de diversiones, Circos, Juegos recreativos, y similares sin autorización	20	
226	Por carecer de autorización para realizar espectáculos tales como: Pantallas, Bingos, Kermeses y/o similares	10	Comiso
227	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización	100	Retención
228	Por realizar espectáculo gratuito benéfico sin autorización	10	Retención
229	Por la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos sin autorización	70	Comiso
230	Por no presentar el espectáculo de acuerdo a la nómina de artistas según contrato presentado a la Municipalidad o publicidad o incumplir con la fecha, hora de inicio o término de acuerdo a autorización.	30	
231	Por permitir bailes y ventas de licor en centros educativos, sin autorización.	10	
232	Por realizar reventa de boletos para el espectáculo público no deportivo.	10	
233	Por no contar con las medidas de seguridad para la realización de un espectáculo público deportivo.	50	Clausura Transitoria
CÓDIGO	HABILITACIONES URBANAS	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
234	Ejecución de obras de habilitación sin proyectos aprobados	10	
235	Alteración no autorizada de los proyectos aprobados	200	
236	Habilitaciones de tierras sin aprobación de estudios preliminares	30	
237	Ventas no autorizadas de lotes	20	
238	Por propaganda sobre venta de lotes sin autorización	1% a 20% del valor estimado de las obras de habilitación	
239	Por alteración de ubicación, categorías o uso autorizado	1% - 15% del valor de las obras	
240	Por ocupación de Áreas intangibles, según reglamento	50% del valor del terreno según arancel	
241	Por realizar construcciones en áreas que no cuenten con habilitación urbana	10% al 20% de la suma total de ventas	
CÓDIGO	DEFENSA CIVIL	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
242	Por incumplir las normas de seguridad, establecidas en la normatividad vigente	50	Clausura Transitoria, Revocatoria de Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (*)
243	Por obstruir o negarse a prestar las facilidades necesarias para la adecuada realización de las Inspecciones Técnicas de Seguridad.	20	Clausura Transitoria, Revocatoria de Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (*)
244	Por negarse a presentar la documentación requerida para la inspección o presentarla de manera inoportuna	20	Clausura Transitoria (*)
245	Por proporcionar información o documentación falsa y/o alterada al solicitar la Inspección o durante su ejecución.	50	Revocatoria de Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil
246	Por obstruir, construir y/o ocupar áreas de seguridad internas y/o externas, vías de evacuación, salidas de emergencia, etc	50	Clausura Definitiva
247	Por ocupar o invadir áreas comunes y/o vías de circulación	50	Clausura Transitoria (*)
248	Por no contar con un Plan de Seguridad y Evacuación de Defensa Civil para casos de emergencia actualizado	20	Clausura Transitoria (*)
249	Por mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso en forma total o parcial y que ponga en riesgo al público.	100	Demolición
250	Por mantener instalaciones que contengan o uses contaminantes, material inflamable, explosivos sin las medidas de seguridad de conformidad con la normatividad vigente	100	Clausura Definitiva
251	Por mantener deficiencias en el establecimiento y/o crear una situación de peligro inminente que pueda derivarse en un desastre y que afecte a la población	100	Clausura Definitiva
252	Por permitir o consentir que se exceda el aforo del establecimiento.	50	Clausura Transitoria (*)
253	Por no contar con extintores o no tenerlos en lugares visibles y accesibles, sin señalización, descargados y/o con fecha vencida.	20	Clausura Transitoria (*)
254	Por no exhibir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil	10	
255	Por no tener Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, Vigente	50	Clausura Transitoria (*)
256	Por no tener Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, Vigente: Bares, puos, karacteres, saones de baile, peñas, chicherías, bolíteras, night clubs, prostíbulos, discotecas, casinos, bingos, tragamonedas, hoteles, hostales, centros comerciales, galerías comerciales, mercados y similares.	100	Clausura Definitiva
257	Por mantener abierto al público sin autorización los locales en reparación o mantenimiento y que atente contra la seguridad del público	100	Clausura Transitoria (*)
258	Por no contar con señales de seguridad, puertas y/o vías de evacuación, escaleras adecuadas, áreas de seguridad internas y externas en los establecimientos	50	Clausura Transitoria (*)
259	Por no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas vigentes	100	Demolición
260	No reunir las condiciones mínimas de habitabilidad para viviendas, según lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Edificaciones.	20	
261	Por la obtención irregular y/o adulteración del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.	20	Clausura Transitoria, Revocatoria de Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (*)
262	Por cambiar el giro y/o uso consignado en el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.	100	Clausura Definitiva, Revocatoria de Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil
263	Por la obtención irregular y/o adulteración del Certificado de Seguridad en Defensa Civil	20	Revocatoria del Certificado
CÓDIGO	OTRAS INFRACCIONES	% UIT	
264	No brindar atención preferente y/o no exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad.	10	
265	No consignar en lugar visible, de fácil acceso y con carácter legible el texto de la Ley Nro. 27408 (modificatoria Ley Nro. 28683)	15	
266	No emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la Ley Nro. 27408 (modificatoria Ley Nro. 28683) u omitir publicarlas en su portal electrónico	15	
267	No adecuar la infraestructura arquitectónica del establecimiento cuando corresponda para la atención preferente	20	
268	No implementar un mecanismo de presentación de quejas contra los funcionarios públicos, servidores o empleados, incumplir su obligación de otorgar atención preferente	15	
269	No llevar un registro de control de las sanciones que se impongan	5	
270	Por incumplir normas especiales establecidos por otros dispositivos legales cuya aplicación corresponde a la municipalidad	Conforme a Ley Especial	

*3 días

**5 días

Valor de Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el ejercicio 2008

3500